



ICO Avaless Extensiones (Carencia y Vencimiento)

Datos a: 05-03-2021

Objetivo y características

Objetivo

Medida para la extensión de plazo y/o carencia de financiaciones amparadas en la Línea ICO Avaless Liquidez Covid19 o extensión de carencia de financiaciones amparadas en la Línea ICO Avaless Inversión Covid19, previstas en el Real Decreto Ley 34/2020 de 17 de noviembre de 2020, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial.

En concreto, para las operaciones de financiación formalizadas antes del 18 de noviembre de 2020 y avaladas por el Estado al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, se ofrece la posibilidad a empresas y autónomos de solicitar a sus entidades financieras la ampliación de hasta un máximo de 3 años adicionales del plazo de vencimiento y hasta 12 meses adicionales del periodo de carencia con respecto a los plazos y carencias inicialmente acordados.

Los avales recogidos en este Real Decreto-ley cumplirán con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado.

El plazo para solicitar la extensión finaliza el **15/05/2021**

Características de la medida

El RDL 34/2020 es de aplicación para las operaciones formalizadas antes del 18 de noviembre de 2020, y permite solicitar:

1. Línea ICO Avaless Liquidez (RDL 8/2020)

- **Ampliar Vencimiento:** Periodo adicional de hasta tres (3) años.
- **Ampliar Carencia:** Plazo de carencia de principal de la operación de doce (12) meses adicionales (para préstamos). El principal correspondiente a las cuotas en periodo de carencia de principal se prorrateará entre las cuotas restantes.
- **Plazo Total:** Plazo total de la operación avalada no sea superior a ocho (8) años, a contar desde la fecha inicial de formalización.

2. Línea ICO Avaless Inversión (RDL 25/2020)

- **NO ampliar vencimiento:** En ningún caso, las operaciones formalizadas acogidas a la Línea ICO Inversión (RDL 25/2020) estarán sujetas a la extensión de plazo de vencimiento, al estar ya regulado el plazo máximo de ocho (8) años.
- **Ampliar Carencia:** Plazo de carencia de principal de la operación de doce (12) meses adicionales (para préstamos). El principal correspondiente a las cuotas en periodo de carencia de principal se prorrateará entre las cuotas restantes.



Requisitos para solicitar la Extensión de Plazo de vencimiento y/o carencia

Para que el cliente pueda solicitar la aplicación de las medidas previstas, deberá cumplir los siguientes requisitos o criterios de elegibilidad:

- Que la operación avalada **no se encuentre en situación de mora** (impagada más de 90 días) a la fecha de formalización de la extensión. Tampoco puede estar en situación de morosidad ninguna otra operación de este deudor con la entidad.
- Que la empresa **no figure en situación de morosidad** en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a fecha de formalización de la extensión.
- Que la Entidad no haya comunicado al ICO **ningún impago** de la operación avalada de la empresa a la fecha de formalización de la extensión.
- Que la empresa **no esté sujeta a un procedimiento concursal**.
- Que las operaciones avaladas hayan sido formalizadas con anterioridad al 18 de noviembre de 2020 (fecha de publicación en el BOE del RD-ley 34/2020).
- Que la empresa cumpla con los **límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la UE** (ver apartado Ayudas de Estado: Cómputo).
- Que la empresa solicite la extensión **antes del 15 de mayo de 2021**.



Ayudas de Estado



Ayudas de Estado: cómputo

Las extensiones de plazo de los avales cumplen con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado. La extensión del plazo de vencimiento del aval computará a efectos de Ayudas de Estado como una nueva Ayuda sujeta al "Marco Temporal relativo a las Medidas de Ayuda Estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (Marco Temporal)".

La Entidad deberá recabar una Declaración Responsable firmada por el representante del CLIENTE, con carácter previo a la solicitud de extensión del plazo de financiación, la **DECLARACIÓN DE AYUDAS SUJETAS AL MARCO TEMPORAL DE LA UNION EUROPEA**.

Las ayudas percibidas con cargo al reglamento de Minimis, o a cualquier otro régimen de Ayudas distinto al Marco Temporal no serán comunicadas en dicha Declaración Responsable.

A efectos aclaratorios:

a) Los importes a declarar como ayudas sujetas al artículo 3.1 del Marco Temporal serán siempre el importe nominal bruto total de la ayuda concedida, aunque esté pendiente de pago, antes de impuestos y otras retenciones, en caso de aplicarse. Se declarará:

- En caso de ayudas en forma de subvenciones directas, el importe total de la subvención concedida.
- En caso de ayudas en forma de garantías, el importe de la garantía.
- En caso de ayudas en forma de préstamos, el importe del nominal del préstamo.
- En caso de ayudas en forma de capital, el importe de capital.
- En caso de ayudas en forma de anticipos reembolsables, el importe del anticipo concedido.
- En caso de ayudas en forma de ventaja fiscal, el importe al que asciende la ventaja fiscal concedida.
- El importe de cualquier otra ayuda, por su nominal total concedido.

b) Los importes a declarar como ayudas sujetas al artículo 3.2 del Marco Temporal serán los importes de nominal de la financiación para la que se obtiene garantía (no el importe de la garantía).

Nivel de Ayudas Públicas

Se distinguen 2 supuestos para comprobar el nivel de ayudas disponible por empresa o autónomo:

- **SUPUESTO A: SIN MODIFICACION DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL AVAL:** Las novaciones de operaciones con aval que no amplíen el vencimiento (solo se introduzca 12 meses de período de carencia y se reduzca 12 meses el período de amortización), no se comprueba la existencia de límite de ayudas y no hay cambio en las comisiones de aval.
- **SUPUESTO B: CON MODIFICACION DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL AVAL:** En el caso de extensiones de plazo, por introducción de carencia y ampliación de vencimiento, se valida que el cliente dispone de límite de importe de ayudas para solicitar la extensión dentro del Marco Temporal, y si ese disponible se asigna al régimen 3.1 o al régimen 3.2

Ver apartado: Límite para solicitar el aval en el régimen MT 3.1

Ver apartado: Límite para solicitar el aval en el régimen MT 3.2

Límite para solicitar el aval en el régimen MT 3.1

Límite para solicitar el aval en el régimen MT 3.1

Para operaciones con los autónomos o empresas que reciban ayuda pública por un total igual o inferior a 800.000 euros, a 120.000 si la empresa pertenece al sector de la pesca o acuicultura, o a 100.000 si la empresa pertenece al sector de producción primaria de productos agrícolas, se verificará que no supera los límites indicados en función del sector de actividad del cliente. Para ello se considerará la suma de los importes correspondientes a los siguientes conceptos, que serán incluidos en la Declaración Responsable:

- a. Las ayudas previas declaradas por el cliente, incluidas, de haberlas, las empresas del mismo grupo, sujetas al Marco Temporal.
- b. El importe de principal inicial de todas las operaciones de financiación del cliente, incluidas, de haberlas, las empresas del mismo grupo, con cobertura de las Líneas ICO Avaes COVID19 - independientemente del régimen aplicable -, incluyendo exclusivamente las susceptibles de solicitar la extensión de vencimientos, es decir, las formalizadas con anterioridad al 18 de noviembre de 2020.

Para estas operaciones con empresas o autónomos que reciban ayuda pública por un total igual o inferior a 800.000 euros, o el límite sectorial aplicable, el coste del aval para el plazo extendido desde la modificación del plazo del vencimiento será el inicialmente aplicado a la operación de financiación, computando esta nueva ayuda con cargo al artículo 3.1 del Marco Temporal, según certificado que se emitirá por parte del ICO para cada operación financiera.

Límite para solicitar el aval en el régimen MT 3.2

Límite para solicitar el aval en el régimen MT 3.2

1- Si la operación para la que se solicita la extensión de plazo **ya estaba sujeta** a Marco Temporal, no se hace ninguna validación adicional y se puede extender en el régimen MT 3.2.

2- En caso de que el cálculo indicado en el apartado "Límite para solicitar el aval en el régimen MT 3.1", supere el importe de 800.000 euros, o 120.000 si la empresa pertenece al sector de la pesca o acuicultura, o 100.000 si la empresa pertenece al sector de producción primaria de productos agrícolas, **en caso de que la operación inicial estuviera sujeta a minimis**, se comprobará que el sumatorio de:

- a. Las ayudas previas declaradas por el cliente, incluidas, de haberlas, las empresas del mismo grupo, mediante Declaración Responsable relativas al Marco Temporal, sin incluir operaciones de líneas ICO Covid.

b. El importe de principal inicial de la financiación para la que se solicita extensión por la empresa o autónomo dentro del artículo 3.2 de Marco Temporal, tanto las que inicialmente estaban sujetas a minimis como las que inicialmente estaban sujetas a Marco Temporal, considerando las operaciones de líneas ICO Covid con todas las entidades financieras.

c. El importe de principal inicial de todas de las demás operaciones de la empresa o autónomo, incluidas, de haberlas, las empresas del mismo grupo, sujetas al Marco Temporal y para las que no se solicita extensión del plazo, considerando las operaciones de líneas ICO Covid con todas las entidades.

No se sumarán las operaciones sujetas a minimis para las que no se solicite extensión del plazo de vencimiento.

No sea superior al mayor de los siguientes importes:

- El doble de los costes salariales anuales del cliente, tomando como referencia los costes del ejercicio 2019.
- El 25% de la facturación del cliente en el año 2019, según cuentas anuales 2019 o declaración anual de IVA (Modelo 390).
- Con la justificación adecuada y en base a una auto certificación por parte del CLIENTE de sus necesidades de liquidez, se podrán superar los importes anteriores para cubrir las necesidades de liquidez de los próximos 18 meses en caso de autónomos y pymes y de 12 meses en el resto de las empresas que no tengan la consideración de pyme, posteriores al momento de la extensión del plazo.

En ningún caso podrán incluirse en este auto certificado conceptos que ya hayan sido incluidos en otro/s auto certificado que la empresa hubiese emitido para la formalización inicial de la financiación de otras operaciones avaladas en la Línea.

Para las operaciones sujetas al régimen del Marco Temporal 3.2, se aplicará, a partir de a fecha de formalización de la extensión, el coste del aval correspondiente, según Tabla de Coste del Aval derivado de las extensiones).

Adicionalmente, se liquidará para cada operación el importe que corresponda a la diferencia entre el coste del aval inicialmente aplicado y el coste de aval aplicado tras la extensión, calculado para las cuotas anuales abonadas desde el inicio de la operación hasta la aceptación por el ICO de la extensión del vencimiento, computando esta nueva ayuda con cargo al artículo 3.2 del Marco Temporal, según certificado que se emitirá por parte del ICO a cada operación financiera.

Esta liquidación adicional del coste del aval por extensión de plazo, será repercutida al cliente via comisión con cargo incondicional. (ver apartado comisión ICO Avaes extensión)

Coste del Aval derivado de las Extensiones

Los costes de los préstamos que se beneficien de las extensiones de plazo se mantendrán en línea con los costes cargados antes de la extensión, **pudiendo incrementarse únicamente para reflejar un encarecimiento de la remuneración del aval.**

- Para los avales cuya extensión del plazo se sujeten al artículo 3.1 del Marco Temporal, **se mantendrá la remuneración inicialmente aplicada al aval durante toda la vida del aval. NO hay incremento del coste del aval.**
- Para los avales cuya extensión de plazo se sujeten al artículo 3.2 del Marco Temporal, **HAY un incremento del coste del aval que se aplicará a partir de la extensión de plazo hasta el vencimiento de la operación según la siguiente tabla de remuneraciones de aval:**

A. Para operaciones con cliente con condición "Autónomos y Empresa Pyme" la comisión será:

- o 0,20% puntos si la duración del aval calculada es de hasta 1 año.
- o 0,30% si la duración del aval calculada es superior a 1 año y hasta 3 años.
- o 0,80% si la duración del aval calculada es superior a 3 años y hasta 5 años.
- o 0,80% si la duración del aval calculada es superior a 5 años y hasta 6 años.

o 1,69% si la duración del aval calculada es superior a 6 años y hasta 7 años.

o 1,88% si la duración del aval calculada es superior a 7 años y hasta 8 años.

B. Para operaciones con cliente con condición "Empresa NO Pyme" la comisión será:

■ Para nuevas operaciones (70% de aval):

o 0,30% si la duración del aval calculada es de hasta 1 año.

o 0,60% si la duración del aval calculada es superior a 1 año y hasta 3 años.

o 1,20% si la duración del aval calculada es superior a 3 años y hasta 5 años.

o 1,25% si la duración del aval calculada es superior a 5 años y hasta 6 años.

o 2,60% si la duración del aval calculada es superior a 6 años y hasta 7 años.

o 2,85% si la duración del aval calculada es superior a 7 años y hasta 8 años.

■ Para renovaciones (60% de aval)

o 0,25% si la duración del aval calculada es de hasta 1 año.

o 0,50% si la duración del aval calculada es superior a 1 año y hasta 3 años.

o 1,00% si la duración del aval calculada es superior a 3 años y hasta 5 años.

o 1,10% si la duración del aval calculada es superior a 5 años y hasta 6 años.

o 2,35% si la duración del aval calculada es superior a 6 años y hasta 7 años.

o 2,60% si la duración del aval calculada es superior a 7 años y hasta 8 años

Importante: Este coste del aval es el que ICO aplicará a la Entidad para la operación desde el momento de la extensión, en lugar del coste de aval inicial. Sin embargo, al cliente se le seguirá repercutiendo el coste de aval inicial vía tipo de interés y se repercutirá la diferencia vía comisión con cargo incondicional. (según tabla de costes de aval del Convenio ICO Avaes Liquidez, Convenio ICO Inversión y Extensiones).



Notificación a la empresa o autónomo de las Ayudas públicas recibidas

La Entidad deberá notificar a la empresa o autónomo el importe de la ayuda sujeta al artículo 3.1 o al artículo 3.2 del Marco Temporal correspondiente a la extensión de plazo del aval. A estos efectos y de acuerdo a la normativa comunitaria sobre Ayudas de Estado, el ICO emitirá un Certificado individualizado para cada operación, con el importe de la ayuda asociada a la extensión del vencimiento del aval, indicando el artículo del Marco Temporal al que se sujeta la ayuda por la extensión de plazo, que la Entidad deberá entregar a la empresa o autónomo en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de su emisión.